

3478-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con siete minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno. -

Recurso de revocatoria presentado por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra la resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno. -

RESULTANDO

1.- Mediante resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP) acreditó de forma incompleta la estructura de la provincia de Puntarenas, del partido Acción Ciudadana celebrada el día cinco de setiembre de dos mil veintiuno, ya que no procedía la acreditación de Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente, debido a que fueron nombradas en ausencia, sin que constaran las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política, además tampoco procedía la acreditación de Álvaro Ruiz Urbina, cédula de identidad 900380919, como fiscal propietario, al tener doble designación, quedando pendientes de designación los cargos de fiscal propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente.

2.- En fecha diecisiete de setiembre del dos mil veintiuno, se recibe comunicación electrónica en la cuenta institucional de este Departamento, mediante el cual se adjuntó el oficio PAC-CE-180-2021 -de misma fecha-, en el que el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior, presentó recurso de revocatoria contra la resolución 3451-DRPP-2021 de cita, en el cual combaten lo resuelto por este Departamento en cuanto a que las señoras Varela Bosque y Garro García -que aunque no eran asambleístas- estuvieron presentes para la aceptación de su nombramiento,

adjuntando un enlace donde se puede acceder al video la asamblea provincial que nos ocupa.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria - en el caso que nos ocupa- dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes diecisiete de setiembre del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día lunes veinte de setiembre, según lo dispuesto en los artículos cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del TSE n.º 06-2009), uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto del TSE nº 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día jueves veintitrés de setiembre; siendo que este fue presentado el día diecisiete del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo veintiocho incisos b) y veintinueve inciso a) del estatuto del partido Acción Ciudadana estipula, en lo que interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 28

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (...)

b. Ejercer con la Secretaria General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil (...)

ARTÍCULO 29

SECRETARIA GENERAL

a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)
(Subrayado no corresponde al original).

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, situación que lo legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente N.º 030-2001 del partido Acción Ciudadana, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

a) El día cinco de setiembre del dos mil veintiuno el partido Acción Ciudadana celebró la asamblea provincial de Puntarenas (*Doc. 18643, 17900, informe de asamblea provincial de Puntarenas, recibido el diez de setiembre del dos mil veintiuno, a las ocho horas, con cinco minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

b) En fecha diez de setiembre del presente año, se recibe en la cuenta de correo oficial de este Departamento el informe de los delegados encargados de fiscalizar la asamblea de marras (*Ídem*).

c) En correo electrónico de fecha diecisiete de setiembre, se recibe en el Departamento de Partidos Políticos, aclaración por parte de los funcionarios que fiscalizaron la asamblea provincial de Puntarenas, celebrada el día cinco de setiembre del dos mil veintiuno, manifestando que los nombramientos de las señoras Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, designada como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559 como delegada territorial suplente, a pesar de que no formaban parte del quórum se encontraron presentes por lo que aceptaron sus cargos. (*almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

d) Los nombramientos de Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente cumplen con el principio de paridad (*almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

III.- SOBRE EL FONDO:

A) Argumentos del recurrente.

En la acción recursiva el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, alega en resumen lo siguiente: que con respecto a las inconsistencia advertida por el DRRP en la resolución 3451-DRPP-2021 respecto a los nombramientos en ausencia de las señoras Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, designada como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, cédula de identidad 111390559, como delegada territorial suplente considera que se debe a un error, por cuanto ambas delegadas (sic) participaron en la sesión únicamente para aceptar a viva voz su nombramiento, aportando el enlace de la grabación de la asamblea como prueba, mediante el cual consta que la señora Varela Bosque, - quien efectivamente no participó como asambleístas-, ingresó a la sesión y aceptó el puesto a viva voz en el minuto 2:27:49 y la señora Garro García, -quien tampoco participó como asambleísta-, ingresó a la sesión y aceptó el puesto a viva voz en el minuto 1:50:35.

Con base en lo anterior, el recurrente literalmente solicita, que “1. Se revoque lo resuelto por la Registro de Partidos Políticos, en la resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. 2. Que se proceda con la inscripción de Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y de Jacqueline Vanessa Garro García, cédula de identidad 111390559, como delegada territorial suplente, ambas por la provincia de Puntarenas. 3. Que se declare completa e inscrita la nómina de delegados territoriales de la Provincia de Puntarenas.”.

B) Posición de este Departamento.

Mediante la resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política, entre otras cosas, que no procedían los nombramientos de Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, designada como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente, ya que fueron nombradas en ausencia y a la fecha no constaba en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación originales, por lo que para ser acreditadas debía la agrupación política presentar los documentos en mención, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, o bien, celebrar una nueva asamblea en la provincia y nombrar los cargos vacantes y además de Álvaro Ruiz Urbina, cédula de identidad 900380919, como fiscal propietario, al tener doble designación, por estar nombrado como fiscal propietario en asamblea cantonal de fecha primero de julio del dos mil veintiuno, en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, según resolución 2366-DRPP-2021 de las quince horas con treinta y tres minutos del siete de agosto de dos mil veintiuno y dichas funciones son incompatibles de conformidad con el artículo 71 y 72 del Código Electoral y la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012, quedando pendientes de designación los cargos del fiscal propietario, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente. En virtud de la acción recursiva presentada por el partido Acción Ciudadana este Departamento solicitó a los delegados encargados de fiscalizar el acto partidario

que nos ocupa, una aclaración con respecto a los nombramientos de las señoras Yolanda Varela Bosque y Jacqueline Vanessa Garro García designadas como delegada territorial propietaria y delegada territorial suplente, respectivamente, para lo cual indicaron que a pesar de que dichas personas no formaban parte del quorum se encontraron presentes a la hora de sus nombramientos, por lo que aceptaron sus cargos.

Asimismo, de la revisión de la grabación del acto partidario esta dependencia llega a determinar que, las señoras Yolanda Varela Bosque y Jacqueline Vanessa Garro García si se conectaron y aceptaron sus cargos en la asamblea de marras, sin embargo, se le hace ver a la agrupación política que la señora Varela Bosque lo realizó en el minuto 1:50:35 y la señora Garro García en el minuto 2:27:49 a la inversa de lo indicado en la nota recursiva.

En razón de lo anterior, vista y analizada la aclaración por parte de los delegados encargados de fiscalizar la asamblea en estudio, así como la prueba aportada por el partido político, se comprueba que las designaciones de Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente, fueron en forma presencial y aceptaron sus puestos a viva voz, por ende, se ajustan a la normativa electoral, ya que cumplen con los requisitos establecidos al efecto.

En virtud de lo anterior procede este Departamento acreditar las señoras Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente, en la estructura provincial de Puntarenas, nombramientos que cumplen con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y el requisito de inscripción electoral establecido en los ordinales sesenta y siete inciso b) del citado Código, ocho del referido Reglamento, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución N.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos

mil trece, razón por la cual, la estructura partidaria quedará conformada de la siguiente forma:

PROVINCIA PUNTARENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603620570	YENDRY PAMELA SEQUEIRA MONTOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602680513	MILTON BARBOZA CORRALES	SECRETARIO PROPIETARIO
113020021	ANA LUCIA BARBOZA HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
800830309	ROBERTO DORILIO MAYO GIL	PRESIDENTE SUPLENTE
101380053	VIRGINIA VARGAS ACOSTA	SECRETARIO SUPLENTE
603440185	DIEGO ARMANDO NUÑEZ BARRANTES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116570275	LAURA ISABEL CHACON MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
112960928	RAFAEL ANGEL DELGADO ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603620570	YENDRY PAMELA SEQUEIRA MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603440185	DIEGO ARMANDO NUÑEZ BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
501870316	LIDIETTE SEQUEIRA OBREGON	TERRITORIAL PROPIETARIO
116060769	DANIEL LOPEZ BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603010138	ALEXANDER ROJAS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603050568	YENDRY CARINA ACEVEDO DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602820434	JAVIER MONGE SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601380053	YOLANDA VARELA BOSQUE	TERRITORIAL PROPIETARIO
604000613	JOSE FABIAN OLMAZO BARRANTES	TERRITORIAL SUPLENTE
109740727	KARLA RICHMOND GUTIERREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
402030058	JULIO ALBERTO ESQUIVEL JIMENEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
801270561	DORIS GABRIELA FUENTES GUTIERREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
107020015	JUAN CARLOS VILLALOBOS UMAÑA	TERRITORIAL SUPLENTE
111390559	JACQUELINE VANESSA GARRO GARCÍA	TERRITORIAL SUPLENTE

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Acción Ciudadana, se encuentra vigente hasta el día el cinco de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencia: Es importante señalar que la provincia de Puntarenas continúa incompleta, al persistir la inconsistencia en el nombramiento de Álvaro Ruiz Urbina, cédula de identidad 900380919, como fiscal propietario, al tener doble designación, de la forma descrita en la resolución 3451-DRPP-2021.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal propietario.

En razón de lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana contra la resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se revoca parcialmente la resolución de cita, ya que se mantiene la inconsistencia advertida respecto a la designación del señor Álvaro Ruiz Urbina, cédula de identidad 900380919, como fiscal propietario, al tener doble designación, por estar nombrado como fiscal propietario en asamblea cantonal de fecha primero de julio del dos mil veintiuno, en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, según resolución 2366-DRPP-2021 de las quince horas con treinta y tres minutos del siete de agosto de dos mil veintiuno, por lo que, para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá atenerse a lo indicado por este Departamento en la resolución 3451-DRPP-2021 *supra* citada.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana. Se revoca parcialmente la resolución 3451-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, acredítese los nombramientos de las señoras Yolanda Varela Bosque, cédula de identidad 601380053, como delegada territorial propietaria y Jacqueline Vanessa Garro García, 111390559, como delegada territorial suplente, en la estructura provincial de Puntarenas, por el partido Acción Ciudadana y se mantiene pendiente de designación el cargo del fiscal propietario, en la forma descrita en el considerando de fondo. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/mch/avh/mao
C.: Exp. N.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Ref., No.: (19087, 18172)-2021